



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01272712- -NEU-DESP#MPI - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01272712- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8435-000910/2023; la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3293 en su artículo 1° crea el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola que tiene por objeto, el incentivo para mejorar la condición sanitaria de los montes frutales, la producción hortícola y promover las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA);

Que la mencionada Ley crea el Fondo de Promoción Frutihortícola con los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7° de la Ley 2246, de creación del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), con el cual se financiará el Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola y establece un aporte no reintegrable para cada productor/a inscripto en el Programa, que haya alcanzado los estándares de sanidad de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), según lo establecido en los artículos 6°, 8° y 10°;

Que el artículo 3° de la Ley 3293 declara que el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), destinará anualmente al Fondo de Promoción Frutihortícola, un monto de hasta pesos ciento diez millones (\$110.000.000,00) de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 7° de la Ley 2246, equivalentes, a la fecha, al costo de los emisores de feromonas para el control de la carpocapsa (*Cydia pomonella*), para cubrir cuatro mil (4.000) hectáreas, y la reglamentación de dicho artículo establece que, el Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), realizará la previsión presupuestaria para el siguiente ejercicio, en función al ajuste anual establecido en el artículo 4° y con la información suministrada por el INTA;

Que en la temporada 2022-2023, se inscribieron para participar del Programa, ciento once (111) productores/as frutícolas, con una superficie total de mil setecientos cincuenta y dos (1.752) hectáreas, de los cuales ciento nueve (109) están en condiciones de percibir los beneficios establecidos según los artículos 6° y 8° de la Ley 3293, por un monto total de pesos ciento cuarenta y ocho millones ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco con treinta y ocho centavos (\$148.175.655,38); y veinticuatro (24) productores/as hortícolas, con una superficie total de ciento veintiuno (121) hectáreas, de los cuales

diecinueve (19) están en condiciones de percibir los beneficios establecidos según los artículos 10° y 11° de la Ley 3293, por un monto total de pesos doce millones trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro con siete centavos (\$12.327.574,07);

Que los/as productores/as frutícolas inscriptos/as fueron auditados por los/as técnicos/as monitores/as del Programa de Gestión por Resultados 037- Sanidad y Calidad Frutícola, durante los meses de enero, febrero y marzo, verificando el estatus sanitario de cada una de las variedades frutícolas presentes en cada establecimiento participante, tal cual lo detalla el artículo 6° de la Ley 3293;

Que el artículo 6° del Decreto DECTO-2022-132-E-NEU-GPN, Reglamentario de la Ley 3293 menciona que, el aporte no reintegrable anual para los/as productores/as de manzanas, peras y frutos secos, se calculará en función de la superficie neta plantada, para cada uno de los establecimientos adheridos (RENSPA) y el grado de daño detectado en los monitoreos realizados a tal fin, determinando el objetivo sanitario alcanzado para obtener un beneficio;

Que el artículo 8° de la Ley 3293, establece un aporte anual no reintegrable a los/as productores/as frutícolas beneficiarios/as del Programa que hayan alcanzado, al menos, el puntaje mínimo del protocolo de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) establecido por la Reglamentación de la presente Ley; y el artículo 10° de la misma, establece un aporte anual no reintegrable a los/as productores/as hortícolas beneficiarios/as del Programa que hayan alcanzado, al menos, el puntaje mínimo del protocolo de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA);

Que profesionales auditores verificaron en cada establecimiento adherido el grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), a través de la colocación del puntaje correspondiente de cada punto de control, según la lista de chequeo, que forma parte del Decreto Reglamentario de la Ley;

Que la autoridad de aplicación de la Ley 3293, tiene a su cargo la determinación de los montos de los aportes no reintegrables que cada productor/a debe recibir en concepto de incentivo, según lo establecido en los artículos 6°, 8°, 10° y 11°, basándose en los puntajes alcanzados por cada productor adherido, por grado de cumplimiento del correspondiente protocolo y sus escalas que la reglamentación de esta norma establezca en cada temporada productiva anual;

Que el costo de los emisores de feromona para el control de carpocapsa en una hectárea productiva para determinar el beneficio que percibirá cada establecimiento inscripto se estableció según el valor mínimo que cotizaron los tres principales proveedores, cuyo valor es de pesos cincuenta y cinco mil setecientos veinticinco con cuarenta centavos (\$55.725,40); de acuerdo a los artículos 7° y 9° de la Ley 3293;

Que para otorgar los aportes no reintegrables que menciona el artículo 10° de la Ley, se estableció el equivalente en pesos de quinientos ochenta (580) litros de gasoil grado 2, por hectárea neta plantada, con un tope de veinte (20) hectáreas, tomado su precio en la ciudad de Neuquén, al 31 de julio del año en que concluye la temporada productiva, de acuerdo al artículo 11° de la Ley 3293;

Que el artículo 12° establece un incremento del veinte por ciento (20%) al aporte considerado en los artículos 7°, 9° y 11° de la mencionada Ley, cuando se trate de establecimientos agrícolas conducidos por mujeres;

Que de los ciento treinta y cinco (135) productores/as participantes, cuarenta y ocho (48) son mujeres y están alcanzadas por los beneficios detallados en el artículo 12° de la Ley 3293;

Que es autoridad de aplicación de la Ley 3293 la Subsecretaría de Producción o el organismo que en el futuro la reemplace;

Que tomó debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Que el presente se encuadra dentro de lo establecido por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, y en lo dispuesto en los artículos 6°, 8°, 10°, 11° y 12° de la Ley 3293;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: INSTRÚYASE al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), a destinar la suma de pesos ciento sesenta millones quinientos tres mil doscientos veintinueve con cuarenta y cinco centavos (\$160.503.229,45), para financiar las acciones del sector frutihortícola del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola, en los términos del artículo 3° de la Ley 3293 y su Decreto Reglamentario DECTO-2022-132-E-NEU-GPN.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU):

PRG 064 - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA SANIDAD Y CALIDAD FRUTIHORTÍCOLA

Jur	Sa	Uo	Fin	Fun	Subf	Inci	Ppal	Ppar	Spar	Fufi	UbGe	IMPORTE
05	25	04	04	05	00	05	01	09	725	1111	0000	\$160.503.229,45

ATENCIÓN DE EMERGENCIA DE PRODUCTORES FRUTÍCOLAS

Valor total: Pesos ciento sesenta millones quinientos tres mil doscientos veintinueve con cuarenta y cinco centavos (\$160.503.229,45).

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME-ADENEU), a instrumentar la solicitud de los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.